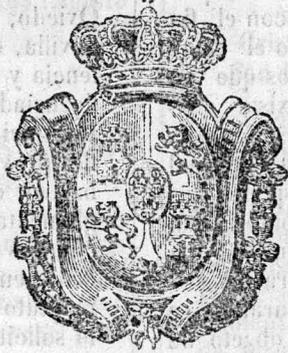


El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 141.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

La frecuencia con que se repiten los incendios de pastos en la presente estacion, con grave perjuicio de los arbolados, tanto más ha llamado la atencion de S. M., cuanto mayor ha sido el empeño con que ha procurado combatir tan criminal abuso. Su reproduccion no puede conciliarse ni con el orden público, ni con los intereses generales de los pueblos, ni con los particulares de la agricultura y de la misma ganaderia.

Mientras que el ramo de montes llega á plantearse sobre las bases de una ordenacion científica en los aprovechamientos y policia indispensable para su conservacion, es necesario que por todos los medios legales procure V. S. poner coto á esas deplorables escenas, que teniendo por origen una utilidad mal entendida, se oponen á nuestra cultura, y ocasionan consecuencias funestas á los habitantes de extensas comarcas, cuya subsistencia depende tal vez de la buena conservacion del arbolado y su aprovechamiento.

Si por ahora no es posible echar mano de otros medios mas eficaces, preciso es que se observen con todo rigor, por los empleados del ramo de montes, las disposiciones vigentes relativas á los incendios, y muy particularmente lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de

Enero de 1847, por la que se prohibe el aprovechamiento de los pastos durante seis años e aquellos montes ó dehesas que hayan sufrido algun incendio. Tambien hará V. S. que se cumpla con rigurosa exactitud lo mandado por S. M. en Real óden de 24 de Junio de 1848, referente á los partes que deben dar á V. S. los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos hubiesen ocurrido incendios, para que por su conducto, llegando oportunamente á conocimiento de Gobierno, puedan tomarse las disposiciones necesarias en cada caso particular.

Finalmente, con el celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, adoptará las determinaciones que crea convenientes y aplicables á esa localidad á fin de evitar, ó por lo ménos disminuir, las lamentables pérdidas que se originan al Estado, á los propios y comunes y á los establecimientos públicos con las quemas de sus montes y bosques, procediendo desde luego á la averiguacion de los culpables, y poniéndolos á disposicion de los Tribunales.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los Empleados de montes y demás dependientes de mi Autoridad, se ejerza la mas esquisita vigilancia para evitar incendios, procurando dar exacto cumplimiento á las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847, y 24 de Junio de 1848. Albacete 21 de Agosto de 1856.—Bernardo Magenís.

#### OTRA NUMERO 142.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha del 18 lo que sigue.

»Por los expedientes de la subasta ordinaria de co-

branza celebrada en 1.º del corriente mes con arreglo a lo mandado en Real orden de 17 de Junio último. Ha observado esta Direccion los resultados tan cortos que en lo general presenta en la mayor parte de provincias con motivo de la falta de licitadores producida acaso de los pasados sucesos. La Direccion por esta causa y con el fin de secundar los deseos del Gobierno ampliando el establecimiento de Recaudadores á todos los pueblos que no le tienen y mediante á que en la actualidad no existe obstáculo alguno para la concurrencia de interesados, ha acordado que sin perjuicio de la referida subasta, la cual queda subsistente y válida se sirva V. S. disponer los oportunos anuncios de otra nueva en que se comprendan las restantes cobranzas de esa provincia á que no ha habido proposicion admisible, señalando para el remate el dia 13 del próximo Setiembre y procurando se remita el expediente á la mayor brevedad con el objeto de evitar dilaciones en este interesante servicio, y de que los recaudadores electos puedan formalizar sin fianzas dentro del plazo que determina la espresada Real orden.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y por ampliacion á la subasta que tuvo lugar el dia 1.º del corriente mes cuyo anuncio se insertó en el Boletin oficial número 84 del 14 de Julio último donde se encontraron las cantidades que se fijaron por importe de un trimestre de las contribuciones á los respectivos distritos de la provincia como base de la fianza que han de otorgar los licitadores á los mismos, escepto el del pueblo de Yeste que ha sido adjudicado en la licitacion anterior, y en cuyo Boletin se hallará tambien la instruccion de 5 de Marzo de 1855 que dá las reglas que deben observarse en la indicada subasta de recaudacion. En su consecuencia y debiendo tener lugar el acto del remate en las oficinas de este Gobierno de provincia; desde las doce á las dos de la tarde del dia quince de Setiembre próximo, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que acompaña a la instruccion, que se cita, con la carta de pago ó certificacion que acredite el previo depósito de un dos por ciento del importe de un trimestre, que está designado en el mencionado Boletin oficial. Con este motivo prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que la recaudacion continúa á su cargo donde no esté contratada segun previene la ley de 27 de Mayo último que les obliga á este servicio hasta tanto que sean puestos en posesion los contratistas que se presenten el referido dia 15 de Setiembre. Albacete 21 de Agosto de 1855.—Bernardo Magenis.

**OTRA NUMERO 143.**

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que todavia no han rendido las cuentas de documentos de vigilancia pública, correspondientes al año actual, la formarán inmediatamente y remitiran á este Gobierno civil con el importe de los expedidos que entregaran al oficial encargado. Albacete 21 de Agosto de 1855.—Bernardo Magenis.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Excmo. Sr. Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente:*

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 12 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—*

*El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) ha mandado á bien disponer que proceda V. E. á completar desde luego los cuadros de las clases de tropa de los Batallones provinciales de la Coruña, Lugo, Badajoz, Valladolid, Oviedo, Búrgos, Santander, Madrid, Toledo, Ciudad Real Sevilla, Cadiz, Granada, Málaga, Zaragoza, Teruel, Valencia y Alicante que al efecto se estimule á los sargentos licenciados del ejército que aspiren á ingresar en la Milicia Provincial a quienes tenen plaza con preferencia en los Batallones provinciales que en la parte en que dichos sargentos no basten; desine V. E. hasta la mitad de los de votacion reglamentaria, sargentos segundos y cabos primeros de los cuerpos de la Infanteria permanente al tenor de lo prescrito en el artículo 4.º de la Ley orgánica del referido instituto de 31 de Julio 1855, prefiriendo siempre los que lo soliciten; si estan adornados de buenas circunstancias: que no obstante de lo que queda mandado por punto general relativamente a la organizacion de los cuadros, se proceda hasta nueva orden de la clase de cabos segundos y que se destinen igualmente tambores y cornetas de los del Ejército a los referidos Batallones; á razón de dos por compania, con un maestro de cornetas por Batallon. Es por último la voluntad de S. M. que para el dia 1.º de Octubre próximo, se hallen ya presentes en los Batallones provinciales de su destino los individuos designados para ellos.—De R al órden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo darse la publicidad debida á esta disposicion para que surta los efectos que se previenen.*

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia con el indicado objeto. Albacete 19 de Agosto de 1855.—El Brigadier, Bernardo Magenis.*

**OTRA.**

*El Excmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice en 1.º del actual, lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña María Magdalena Herrera Melo, viuda del capitan de caballeria Don Juan Fernández de la Reguera, en solicitud de que tanto á ella como á su hija Doña Micaela Somarriba, habida en su primer matrimonio con el Teniente Coronel D. Melchor, se les continúen abonando las pensiones que disfrutaban en el M. P. M. por muerte de ambos cónyuges. Enterada S. M. y de conformidad en un todo con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 del mes próximo pasado, se ha servido resolver, que debi no ser consideradas Doña María Magdalena Herrera y Melo, y su hija Doña Micaela Somarriba dos familias distintas se les continúen abonando sus respectivas pensiones que tienen señaladas, declarando al propio tiempo por punto general, y como aclaracion de los artículos 11 y 14 del capítulo 8.º del Reglamento del espresado establecimiento, que la viuda dependiente del mismo que por pase á segundas nupcias dejó la pension en los hijos del primer matrimonio, y adquiere igual derecho al enviudar del segundo, teniendo tambien en el hijos, entre con estos en el goce de la que le corresponda por el segundo consorcio, sea mayor ó menor, sin embargo de que conserven la suya los hijos del primer marido, puesto que formando familia distinta con intereses enteramente separados, no se puede obligar á los hijos del primer matrimonio á mantener á los del segundo, ni menos estos á aquellos si la pension fuere mayor. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—La traslado á V. S. á fin de que*

se sirva disponer su circulacion por medio de los periódicos oficiales de esa provincia, para que llegue á noticia de quienes corresponda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con el indicado objeto. Albacete 20 de Agosto de 1856.—El Brigadier, Bernardo Magenis.

**ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Pliego de condiciones para la subasta del Canon de las Minicias la uva y azafrañares del presente año de 1856 correspondiente al Cañal Nacional de María Cristina que se administra por la de Bienes Nacionales de esta provincia:

1.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en esta Capital y en el despacho del Sr. Gobernador ante su Señoría, el Administrador de Bienes Nacionales, el Interventor del mismo ramo acompañados del Escribano de Hacienda pública el domingo 31 del actual á la hora de las doce del día.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la de 3667 rs. 80 céntimos que resulta de los antecedentes y que se señala como tipo para esta subasta.

3.<sup>a</sup> El rematante pagará al contado la cantidad en que quede á su favor la subasta luego que la Direccion general la apruebe y entretanto en el acto presentará un fiador á satisfaccion de la Administracion de Bienes Nacionales ó en otro caso depositará en la misma la cantidad por que haya rematado.

4.<sup>a</sup> El rematante satisfará su contrato en monedas de plata ú otro y no podrá pagar mas que en lo estipulado.

5.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros aunque se hallen domiciliados sino renuncian los derechos de su pabellon.

6.<sup>a</sup> En ningún tiempo ni por motivo alguno podrá pedir perdón ó rebaja del precio estipulado.

7.<sup>a</sup> El rematante no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al escribano y peon público que intervengan en esta subasta, el del papel que se invierta en este expediente y en el testimonio de remate. Albacete 19 de Agosto de 1856.—Fernando de Vargas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.**

Nota de las caballerías sustraidas á Juan Monzalbe, labrador en la aldea de Casarejo de este término.

Un potro de dos años, pelo rojo obscuro, alzada la marca con bastante crin y melena, con una estrella blanca pequeña.

Un macho romo, de tres años, la marca y un dedo, rojo, de muy buenas carnes, con la cola hecha desde este verano, la crin como de cuatro dedos de alta y muy igual. Albacete 7 de Agosto de 1856.—José Fajarnés.

D. Antonio Velasco, Alcalde 1.<sup>o</sup> Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Hellin.

Hago saber: que se saca á pública subasta la construcción y derechos de la próxima feria bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el remate consistirá de dos actos que tendrán lugar en las Salas Capitulares bajas en los días 21 y 29 del corriente de 10 á 11 de su mañana admitiendo en el 1.<sup>o</sup> posturas á la lana y en el 2.<sup>o</sup> solo las que se hagan mejorando la última cantidad en un 10 p. 100.

Y para la general inteligencia se anuncia en este

pueblo y en el Boletín oficial de la Provincia. Hellin 19 Agosto 1856.—Antonio Velasco.—Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez.

D. Cristobal Molina, Alcalde constitucional de la villa de San Pedro.

Hago saber: Que para poder cumplir con la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia fecha 7 del actual, es de toda urgencia y necesidad, el que por los contribuyentes sujetos á la contribucion territorial de este pueblo, se presenten en la Secretaria Municipal del mismo, relaciones juradas de toda clase de riqueza que les pertenezca y deba por consiguiente sujetarse al padron de amillaramiento que ha de formarse para el año próximo 1857 como base del répartimiento de dicho año; cuyas relaciones extendidas en un todo conforme á lo prevenido en los modelos insertos en el Reglamento general de Estadísticas de 18 de Diciembre de 1846, serán entregadas en dicha Secretaria dentro del término de 15 dias que dan principio en el de la fecha, y finan el día 4 de Setiembre veniente; apéribido que de no hacerlo sufrirán las consecuencias del caso 1.<sup>o</sup> de dicha circular por la no presentacion, y las del 6.<sup>o</sup> por cualquier ocultacion que se note; y para que no puedan alegar ignorancia á demás de los edictos en los parages de costumbre; se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de todos. San Pedro 20 Agosto de 1856.—E. A. C., Cristobal Molina.—De su orden, Marcelo Alejandro Prados, Srio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REQUENA.**

En la mañana del 15 de los corrientes fué robada la casa de campo llamada de Calecta término de esta Ciudad por cuatro hombres armados cuyas señas y efectos robados á continuacion se espresarán en cuya consecuencia y en los autos que estoy siguiendo en averiguacion de dicho delito he acordado dirigirme á V. S. para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que se procure la detencion de los efectos y la de los sujetos en cuyo poder se hallaren, poniéndolo todo á disposicion de este Juzgado con toda seguridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Requena 17 de Agosto de 1856.—Francisco Dato y Obispo.

*Efectos robados.*

Catorce napoleones, tres pesetas y un real de plata, cuatro camisas de linón cosidas con tapa por el pecho, una de musolina cosida á plieguecitos, siete pañuelos, tres de pita encarnados, uno de ramos emparrados de blanco y negro y dos con flores blancas, otro de algodón color rosa, otro medio para el cuello de tivo; el pie color de caña con ramos negros y verdes, otro de estambre vasto color morado, encarnado y verde, un pantalon de albornoz de tirantes y trinche-ancha con bolsillo al lado derecho, y este de algodón ravado, el forro de las trinchas de lo mismo con botones de latón, dos cananas, una color de ave-llana y otra de ante un poco usada, toda labrada con seda, con diez cartuchos y dos bolsillos con cordones de seda encarnada y borlas plateadas, un par de penceos de lana pardos, un sombrero calañes, una faja de seda encarnada, un jubon de zaraza pie negro y ramos encarnados y blancos, dos navajas de afeitár, unas tigas de las que usan las mujeres, y un par de botines de piel de becerro usados con tres hebillas cada uno para abrocharlos.

*Señas.*

Edad de todos ellos de veintidos á treinta años; el mas jóven al parecer fué el que amartilló la escopeta y el que

mandaba las operaciones, es de estatura regular, descolorido y un poco alargado de cara, poca barba, faltándole el dedo índice de la mano derecha. Otro abultado de cara, repachado, estatura regular, poca barba. Otro moreno, enjuto de cara, poblado de barba. Y el otro alto, delgado, enjuto de cara, este vestía pantalón con listas menudas, azules y blancas y los demás pantalones mates de ropilla, en mangas de camisa con sombreros calañeses tres y el otro pañuelo á la cabeza.

## SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

### LIQUIDACION.

#### Circular.

La Comisión de esta Sociedad, de acuerdo con el Señor Delegado del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el término improrogable de 20 días, a contar desde la fecha de este anuncio, para que los imponentes, que todavía no hubieran presentado sus títulos ó inscripciones, bajo cualquier concepto que sean, lo verifiquen, por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada, en las oficinas de dicha Sociedad, calle de Preciados núm. 78 cuarto principal, y para que los imponentes que ya lo hubieran verificado á consecuencia de los avisos de 29 de Mayo y 6 de Julio del año próximo pasado, acrediten con los documentos oportunos los derechos que con arreglo á los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento, inserto al dorso de las inscripciones, consideran haber adquirido; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo prefijado sin haberlo hecho se les seguirá el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Julio de 1856.—Por acuerdo de la Comisión, Antonio Herand.

## ESCUELA SUBALTERNA DE VETERINARIA DE CORDOBA.

Del 15 al 30 de Setiembre próximo se halla abierta en la Secretaría de dicha Escuela la matrícula para los que quieran cursar en ella la carrera de Veterinarios de segunda clase. Los documentos y conocimientos necesarios para matricularse son los siguientes:

1.º Fé de bautismo, que acredite tener el aspirante 17 años cumplidos.

2.º Atestado de buena vida y costumbres, y certificación de salud y robustez.

3.º Certificación de haber estudiado las materias de Instrucción primaria elemental, y sufrir un examen de ellas ante la Junta de Catedráticos de la Escuela. (Todos los documentos que anteceden estarán legalizados.)

4.º Saber herrar á la Española, lo cual se acreditará también mediante examen en la misma Escuela.

Los que se matriculen para segundo y tercer año, presentarán un certificado de haber ganado el curso anterior, y un recibo del Depositario del Gobierno por el pago del primer plazo de matrícula.

Los derechos de ésta son ochenta rs. que pagarán todos los alumnos sin distinción, en dos plazos: el 1.º al matricularse, y el 2.º á mediados de curso.

Los individuos que no se presenten á ser matriculados hasta el 30 de Setiembre, serán admitidos en todo el mes de Octubre siguiente como inscriptos, según el plan vigente de estudios. Córdoba 15 de Agosto de 1856.—P. el Director, Enrique Martín.—Agustín Villar, Srío.

## Parte no oficial.

# PROSPECTO INTERESANTE.

Acaba de publicarse una obra titulada: *Prontuario Métrico-Monetario* que conti ne lo siguiente: tablas de reducciones de todas las monedas del sistema métrico decimal á las del antiguo y á sus respectivas inferiores; correspondencia exacta y aproximada de todas las pesas y medidas que actualmente se usan con las del nuevo sistema legal y vice versa, varias reglas prácticas para facilitar toda clase de cuentas en dicho sistema, etc. etc.

Rigiendo ya en toda España el sistema métrico; y alterando este el valor y nomenclatura de todas las monedas, pesas y medidas; se hace ya indispensable por consiguiente para conocer todo lo recientemente establecido tener dicha obra á la vista y con ella se podrá responder de la exactitud de toda clase de reducciones (lo que hasta ahora no era tan fácil.) A los señores empleados y comerciantes, se les recomienda en particular dicha obra; la cual ya es hoy de absoluta necesidad; advirtiendo que les evitará gastos mucho tiempo que tendrían que emplear al hacer toda clase de operaciones.

Se expende esta obra á 7 rs. en Madrid en las librerías de la Publicidad, Pasaje de Mathen; de Cuesta, calle Mayor; de Bailli-Bailliere, calle del Principe; de Aguado, calle de Pontejos; de López calle del Carmen; en la encuadernación de Moraga, calle del Olivo núm. 9, en la Educación, Plaza Mayor número 26, y en la Administración calle de San Bartolomé núm. 14.

En Provincias á 8 rs., siendo los pedidos francos de porte á dicha administración acompañando su importe en libranzas.

Por cada pedido de diez ejemplares, se dará uno gratis.

## ANUNCIO.

Entre las varias obras que hay de venta en este Establecimiento, se hallan las siguientes:

Diccionario geográfico de Madoz.

Historia universal por Cesar Cantú.

Historia del consulado y del imperio.

Historia del reinado de la casa de Borbon.

El Libro de las Familias. Novísimo manual de Cocina economía doméstica é higiene.

Martin el Expósito.

El Judío Errante.

Las Galas del Amor.

Vieje de Anacarsis.

Choza de Tomás.

La Espada de san Fernando.

Los tres Mosqueteros.

Veinte años despues, y otras varias novelas del célebre Alejandro Dumas.

## IMPRENTA DE LA UNION.

Y para la general inteligencia se publica en este